



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

**2021 – 00389**

Al estudiar la presente demanda de VERBAL – NULIDAD DE LA SUCESIÓN (PARTICIÓN) se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.-** No se indica la forma de cómo se obtuvo el correo de la demandada ni allega evidencias de comunicaciones previas remitidas a la al correo electrónico señalado para notificarla. (Art. 8º, Inciso 2º del Decreto 806 de 2020)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ FANNY GARCIA RUIZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-